Resolución Nº ____/2017

POR LA CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA RESOLUCION Nº 367/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I Y SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE MEZCLAS DEL BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO II Y III"

Asunción, de julio de 2017

VISTO: El Memorándum DGC/DCAR/N° xx de fecha __ de junio de 2017, de la Dirección General de Combustibles, por el cual eleva a consideración el proyecto de Resolución "Por la cual se modifican y se derogan algunos artículos de la Resolución Nº 367/2015 "Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad del biodiesel tipo I y se establece la obligatoriedad de mezclas del biodiesel con el gasoil tipo II y III";

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio, modificado por la Ley N° 2961/06 y por la Ley N° 5289/14, que establece en su Art. 1°: "Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la Producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circular y con sumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales y promover el incremento del comercio interno e interinstitucional".

La Ley N° 2748/05 "De Fomento de Biocombustibles" en su Art. 4° declara de interés nacional la producción industrial y su materia prima agropecuaria y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

El Decreto N° 10703/13 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2748/05 "De Fomento de los Biocombustibles y se derogan los Decretos N° 7412 del 27 de abril de 2006 y N° 4952 de fecha 23 de agosto de 2009"; que en su capítulo VI reglamenta el mecanismo de comercialización del biocombustible.

La Resolución Nº 367/2015 "Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad del biodiesel tipo I y se establece la obligatoriedad de mezclas del biodiesel con el gasoil tipo II y III".

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico Nº ____ de fecha ___de julio de 2017, recomendando la formalización del acto administrativo por la cual se modifican y se derogan algunos artículos de la resolución Nº 367/2015.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Modificar el Art. 1º de la Resolución Nº 367/2015 que queda redactado de la siguiente manera: **Art. 1º.-** Establecer en un solo cuerpo legal el procedimiento de control de calidad del Biodiesel.

Art. 2°.- Modificar el Art. 3º de la Resolución Nº 367/2015 que queda redactado de la siguiente manera: **Art. 3º.-** Efectuar de manera conjunta entre el Ministerio de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), los controles conforme a los parámetros de calidad definidos en la presente resolución y que están basados en las Normas Paraguayas vigentes, en forma aleatoria y según análisis de riesgos de la producción de las Plantas Productoras de Biodiesel habilitadas por el Ministerio, debiendo hacer constar en el Informe de Ensayo emitido: Razón Social, la Cantidad y Tipo de Biocombustibles, el Lote y Tanques en que fuera depositado el mismo, con los números de precintos correspondientes a los Tanques. Se define como Lote a un volumen homogéneo de producto final almacenado en un tanque, del cual se extraen muestras representativas, para ser analizadas y proporcionar un informe de análisis confiable.

Los productores de Biodiesel deberán efectuar exámenes laboratoriales obligatorios de cada lote de los tanques de despacho, que podrán ser realizados por el INTN o por los laboratorios privados acreditados en los ensayos para biodiesel. Cuando un lote permanece almacenado por más de (30) treinta días, se debe evaluar el producto nuevamente, previo a su despacho. El resultado del análisis del tanque, del cual se procedió a cargar el camión para ser entregado a una Planta de Almacenaje y Despacho o a una Empresa Distribuidora de Combustible, deberá ser remitido al comprador con una muestra testigo del producto.

Art. 3°.- Modificar el Art. 4º de la Resolución Nº 367/2015 que queda redactado de la siguiente manera: **Art. 4º.-** Los Productores de Biodiesel debidamente habilitados deberán remitir al Ministerio de Industriay Comercio, del 1 al 10 de cada mes, copias autenticadas de las facturas de ventas del mes inmediato anterior, donde figure: comprador – Cliente, Cantidad Vendida, Lote de Producción y Tanque del que fuera extraído el Biocombustible para su venta. Deberán remitir además al Ministerio de Industria y Comercio los resultados de los análisis laboratoriales realizados con los números de lotes y números de tanques de almacenamiento. Como mínimo se deberán determinar los siguientes parámetros:

1. Contenido de esteres.
2. Densidad a 15ºC.
3. Viscosidad a 40ºC.
4. Índice de acidez.
5. Contenido de agua.
6. Punto de inflamación.
7. Punto de enturbiamiento.
8. Contenido de azufre.

Art. 4°.- Modificar el Art. 5º de la Resolución Nº 367/2015 que queda redactado de la siguiente manera. Art. 5º.- Las Plantas de Almacenaje y Despacho y la Empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente habilitadas para operar a nivel nacional, podrán efectuar un examen laboratorial del Biodiesel (B100), que adquieren previo a la recepción en Planta que correrá a cuenta del comprador, en un laboratorio previamente acordado entre las partes, en la cantidad de parámetros que consideren necesarios para la recepción del

producto. En caso de no conformidad de los resultados por parte del comprador se recurrirá al INTN para realizar un nuevo ensayo. En el caso que el INTN no cuente con las condiciones de realizar el ensayo de algún parámetro en particular, a petición y con costas a cargo de las partes, podrá tercerizar el mismo en laboratorios nacionales o internacionales.

Art. 5°.- Modificar el Art. 6º de la Resolución Nº 367/2015 que queda redactado de la siguiente manera: **Art. 6º.-**Los análisis laboratoriales a los cuales se refieren los artículos 2º y 3º de esta Resolución, podrán ser efectuados por:

a) El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

b) El laboratorio propio o tercerizado de las Plantas productoras de biodiesel, cuyos ensayos de los parámetros de calidad del biodiesel, indicados en el artículo 3º de esta resolución, se encuentren acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, y/o con acuerdos de reconocimiento mutuo, en los ensayos mencionados.

Sea cual fuere el laboratorio encargado de efectuar el análisis de las muestras, las mismas serán a costa del productor de Biodiesel.

Art. 6°.- Los laboratorios definidos en los numerales a) y b) del artículo 5º de la presente resolución que aún no cuenten con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación en sus ensayos para biodiesel, al momento de la vigencia de la presente resolución, podrán realizar los ensayos, pero deberán iniciar los trámites para la acreditación. Se establece como plazo máximo de (2) dos años a partir de la presente resolución para que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación, en por lo menos (4) cuatro ensayos del listado del artículo 3º de la presente resolución, y un plazo máximo de (4) cuatro años para completar la acreditación de los (8) ocho ensayos del listado del artículo 3º de esta resolución, con los métodos de ensayos establecidos en la Norma Paraguaya NP 16 018 05. Última Edición.

Art. 7°.- Los laboratorios de ensayos deberán estar registrados en la Dirección General de Combustibles, del Ministerio de Industria y Comercio. Para ello deberán llenar y presentar un Formulario para Laboratorios, del modelo del Anexo I, en carácter de declaración jurada. Este registro deberá realizarse en un plazo máximo de (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Se establece un plazo de (180) ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente resolución, para el inicio de las gestiones para la acreditación de los ensayos, debiendo presentar los laboratorios al MIC documentos que confirmen el inicio de dichos tramites, y en forma semestral documentos que demuestren el avance de los tramites de acreditación.

Art. 8°.- Modificar el Art. 8º de la Resolución Nº 367/15 que queda redactado de la siguiente manera: **Art. 8º** La responsabilidad por la calidad del Biodiesel corre por cuenta del Productor hasta el momento de la aceptación del producto por parte del comprador, e iniciada la descarga en el camión tanque enviado por el comprador a la planta productora de biodiesel o en el tanque de tierra en la Planta de Almacenaje y Despacho del comprador, según la modalidad de compra.

Art. 9º.- El Ministerio de Industria y Comercio podrá, en uso de sus atribuciones, tomar muestras en forma aleatoria del biodiesel puro (B100) en cualquier etapa de su comercialización, y realizar análisis de calidad de las mismas.

Art. 10°.-Derogar los artículos 10º, 11º y 12º de la resolución Nº 367/2015.

Art. 11°.-La presente resolución entrara en vigencia a partir de su fecha de promulgación.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LABORATORIOS

Formulario de información requerida para integrar el listado de laboratorios aptos para realizar los análisis de control de calidad para biodiesel.

DECLARACION JURADA

1. Nombre del Laboratorio:
   .....

2. Propietario o Personería Jurídica con representación acreditada notarialmente:
   .....
   .....
3. Domicilio: .....
   Teléfonos: .....
   Dirección de mail:
   ……
   Sitio web:
   ……
4. Técnico Responsable: Nombre:
   .....
   Formación: .....
   (Se deberá entregar copia de título profesional del área química).
5. Listado de parámetros a ensayar y método de ensayo correspondiente:
   .....
   .....
   .....
   .....
   .....
   .....
6. Listado de ensayos acreditados según la Norma ISOIEC 17025, cuando corresponda (con certificado de acreditación):
   .....
   .....
   .....

   Cumplo con los siguientes requisitos, solo para los laboratorios que aun no cuentan con ensayos acreditados:

   6.1) Cuento con equipamiento, patrones y reactivos exigidos por los métodos de ensayo previstos, para los parámetros listados en el punto 5.
   6.2) Poseo un plan de calibración de los equipamientos que puedan afectar la exactitud o incertidumbre de los resultados.
   6.3) Poseo material de consumo y reactivos necesarios para los ensayos, con pureza adecuada y dentro de los plazos de validez.
   6.4) Cuento con condiciones ambientales que no invalidan los resultados o afectan la calidad requerida de cualquier medición.
   6.5) Tengo acceso a los métodos de ensayo estandarizados, en sus últimas versiones, para los parámetros listados en el punto 5.
   6.6) He capacitado a los analistas responsables, para los ensayos pretendidos.

6.7) Cuento con procedimientos o instructivos escritos y sistema de control de revisión de los mismos, con los debidos registros, los que han sido divulgados al personal directamente involucrado.
6.8) Cuento con procedimientos que garanticen la trazabilidad entre las muestras recibidas y los respectivos certificados de análisis.
6.9) Emito certificados de análisis con el nombre y la firma del técnico responsable llevando control de numeración y archivando copia fiel de los mismos.
6.10) Realizo los análisis conforme a los métodos de ensayo especificados en la Norma NP 16 018 05, última edición.

Firma representante: .....
Aclaración:.....C.I.: .....